



PROYECTO DE LEY

Emergencia en violencia de género

Artículo 1°. Emergencia. Declárase la emergencia pública en materia de violencia de género en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 2°. Prevención. Dispónese la realización de campañas públicas masivas y sistemáticas de información, concientización y prevención contra la violencia de género para dar efectivo cumplimiento a la Ley 1.688.

Art. 3°. Asistencia. Dispónese la apertura de un Centro Integral de la Mujer (CIM) cada 50.000 mujeres por Comuna, para brindar asistencia psicológica y social a las víctimas de violencia de género, así como patrocinio jurídico gratuito.

Art. 4°. Refugio. Dispónese en cada una de las 15 Comunas de la Ciudad la apertura de una (1) casa-refugio de tránsito en el primer año de la emergencia y otra en el segundo año, para atención y albergue de las mujeres víctimas de violencia de género en aquellos casos en que la permanencia en su domicilio implique una amenaza.

Art. 5°.- Reinserción. Otórgase a las mujeres que se encuentren en situación de emergencia social por violencia de género una asignación mensual equivalente a un salario mínimo, vital y móvil durante todo el tiempo que estén fuera de sus domicilios y/o hasta tanto se reinseren laboralmente, según cada situación.

En el primer año de la emergencia, el Poder Ejecutivo crea programas específicos para la reinserción laboral y habitacional de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos, con acompañamiento comunitario.

Art. 6°. Presupuesto. A fin de garantizar las medidas dispuestas por la presente ley, la partida para la asistencia de víctimas de violencia de género no debe ser inferior al 0.2% del Presupuesto total.

Art. 7°. Aplicación y control. La autoridad de aplicación de la presente ley es la Dirección General de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, quien puede coordinar sus tareas con otras reparticiones públicas.

Para el correcto funcionamiento y control de lo establecido en la presente ley, dicha Dirección articula un trabajo en red con organizaciones sociales especializadas en violencia de género.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El aumento del número de casos de violencia de género acaecidos en los últimos tiempos expresa una gravísima situación de vulnerabilidad en cuanto a los derechos humanos de las mujeres. En todo el territorio de nuestro país ocurre, en promedio, un femicidio cada 24 horas, una cifra histórica y alarmante. Más del 60% de estos femicidios son cometidos por parejas o exparejas.

En la Ciudad, el presupuesto destinado a la Dirección General de la Mujer representa solo un 0,08% del total para el año 2024. Según Datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, la brecha salarial se ubica en un 13,8%, más del 50% de las mujeres sufrieron violencia física, psicológica, sexual y económica y los llamados a la línea 144 escalan a más de 40.000 al año. La situación es crítica y el acompañamiento por parte del gobierno de la Ciudad es escaso, los Centros Integrales de la Mujer (CIMs) son pocos considerando la cantidad de habitantes por comuna, al igual que los refugios.

Frente a esta situación tan alarmante consideramos que es de suma importancia declarar la emergencia en materia de violencia de género. El primer paso es la prevención, la cual ya tiene su propia ley, pero que vemos que está muy lejos de cumplirse. La ley 1688 tiene como objeto generar una cultura de prevención de las acciones de violencia familiar y doméstica a través de la educación e información, la detección temprana, asistencia con perspectiva física, psíquica, económica y social, incluyendo alojamiento cuando se considere necesario y promover la independencia social y económica de las víctimas. En este sentido consideramos que hay que fortalecer su cumplimiento.

En el caso de la asistencia a las víctimas de violencia de género sabemos que ya se cuenta con un Centro Integral de la Mujer por comuna, sin embargo, las comunas 1, 4, 8, 3 y 7 de la Ciudad, a pesar de no ser las más pobladas, son las que se encuentran en la zona sur, postergada por los distintos gobiernos y por consiguiente las más vulnerables. En 2022 fueron estas 5 comunas las que registraban en algunos casos hasta el doble de llamadas a la línea 144. A partir de esta situación se vuelve indispensable poner el foco en los barrios donde más violencia se sufre, en 2015 se sancionó una modificatoria a la Ley 1688 que garantizaba al menos un CIM por comuna hasta complementar el máximo de 1 (uno) cada 50.000 (cincuenta mil) mujeres por comuna, sin embargo, esta modificatoria no se encuentra vigente, por esto planteamos la creación de nuevos Centros Integrales de la Mujer enfocados en los barrios más vulnerables.

La Ciudad cuenta con tres refugios de tránsito, de los cuales solo uno se destina a mujeres que están atravesando una situación de violencia de alto riesgo. Considerando que los expertos de la ONU recomiendan tener un refugio de 10 plazas cada 10.000 habitantes, es evidente que la disponibilidad actual resulta muy insuficiente. Por eso planteamos la apertura de al menos un refugio en cada Comuna el primer año y otro más el segundo.

Esta cuestión de incrementar notoriamente la cantidad de casas-refugio es un punto distintivo de nuestro proyecto de ley. Además de los obstáculos de la burocracia policial y judicial, el mero hecho de que la mujer víctima de violencia no cuente con un lugar seguro en donde refugiarse a menudo la desalienta, incluso de hacer la denuncia.

Visto del otro lado, desde las obligaciones del Estado, el hecho de no dar una salida satisfactoria a esta necesidad tan básica de refugio de las mujeres significa objetivamente

Último cambio: 3/6/2024 16:10:00 - Cantidad de caracteres: 8836 - Cantidad de palabras:

1729



empujarlas a volver junto a su victimario y así no poder romper su círculo de violencia. Lo que hace falta son unidades convivenciales de refugio suficientes y no discursos de “buenas intenciones” que no resuelven nada.

La violencia contra las mujeres y el femicidio es un problema político, social, de derechos humanos, de salud pública y también de seguridad. Es una expresión, la más atroz, de las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en esta sociedad capitalista y patriarcal.

El Estado y sus organismos no pueden seguir dando una pseudo-respuesta exigua y formal ante este flagelo creciente. Es urgente implementar políticas sociales concretas que garanticen en forma efectiva la prevención y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia.

Desde ya, el avance normativo es muy importante para la protección integral de las mujeres. En marzo de 2009 el Congreso nacional aprobó la Ley 26.485, que fue un avance, pero sin asignarle el presupuesto adecuado para su aplicación se termina volviendo letra muerta.

La Ciudad de Buenos Aires adhirió a dicha ley nacional el 28 de junio de 2012 mediante la Ley 4.203. A su vez en este distrito, el más rico del país, a atender el problema de la violencia de género sólo se destina un 0,08% del presupuesto total. Hace falta un sustancial aumento presupuestario, por lo que proponemos triplicar las partidas de modo que esta área alcance como mínimo el 0.2% del presupuesto general.

Resulta fundamental trabajar en la prevención y asistencia, así como en políticas educativas y culturales de mediano plazo que apunten a revertir estereotipos y patrones de machismo y discriminación hacia la mujer. Por eso en el art. 2° de este proyecto incluimos las campañas públicas y en el sistema educativo. Además, como planteamos en el art. 5°, es preciso poner en marcha programas que apunten a la reinserción laboral y habitacional para ayudar a las mujeres víctimas de violencia a rehacer sus vidas.

Para que se cumplan las leyes, participación social

Nuestra Constitución local, en su art. 38°, establece: “*La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres.*”

Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas; fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad; facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas.”

La Ciudad inclusive tiene varias leyes sobre violencia de género:

Último cambio: 3/6/2024 16:10:00 - Cantidad de caracteres: 8836 - Cantidad de palabras: 1729



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

1. Está la Ley 1.265 de Procedimientos para la protección y asistencia a las víctimas de violencia doméstica.

2. En abril de 2005 se votó la Ley 1.688 de Prevención y atención integral de la violencia doméstica. En sus art. 5° a 6° plantea campañas de prevención, pero no son sistemáticas. Su art. 9° plantea la asistencia inmediata, pero esto no ocurre así. Su art. 18° habla de facilitar el acceso a albergues y programas de empleo y vivienda, pero tampoco sucede de ese modo.

3. En cuanto a la Ley 1.892 de Régimen de inserción laboral para la mujer, desde hace años el Poder Ejecutivo dejó de dar información al respecto.

4. También están la Ley 2.952 de Convenio de cooperación entre la Corte Suprema y el Gobierno de la Ciudad para la atención de casos de violencia doméstica.

5. La Ley 5.861 de Régimen de Reparación Económica para los niños niñas adolescentes y jóvenes víctimas colaterales de femicidios.

Como vemos, la existencia de toda una normativa específica sobre violencia de género no asegura el objetivo declamado de prevención y atención integral a las mujeres víctimas. En tal sentido, como medida adicional proponemos la participación de las organizaciones sociales en el control de la aplicación de la presente propuesta.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de este proyecto de ley.